

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de Publicación: 21 de Junio de 2004

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-1997,

Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies* para quedar como

NOM-013-SEMARNAT-2004, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSE GARCIA DE ALBA BUSTAMANTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción III y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 4o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23, 24 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o. fracción XV, 16o. fracción VIII, 35 fracción VI, 55, 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 38, 40 fracciones I y X, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de septiembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** como definitiva la Norma Oficial Mexicana NOM-013-REC/NAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*.

Que en dicha Norma es necesaria la incorporación del procedimiento de muestreo y las reglas de decisión para la plaga *Cylindrocopturus furnissi* y el patógeno *Phytophthora ramorum*; asimismo, su ampliación para la aplicación a todas las especies del género *Pinus* y a los árboles de navidad naturales en maceta; lo cual permitirá disminuir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias reguladas. Por lo que es necesario cumplir con el procedimiento de modificación de normas oficiales mexicanas de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de febrero de 2004 y se publica para consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida Periférico Sur número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o al correo electrónico navidad.consulta@semarnat.gob.mx.

Que durante el plazo de consulta pública, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SEMARNAT-1997,
QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE ARBOLES DE NAVIDAD NATURALES
DE LAS ESPECIES *PINUS SYLVESTRIS*, *PSEUDOTSUGA MENZIESII* Y DEL GENERO *ABIES* PARA QUEDAR COMO
NOM-013-SEMARNAT-2004, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION
DE ARBOLES DE NAVIDAD NATURALES DE LAS ESPECIES DE LOS GENEROS *PINUS* Y *ABIES*;
Y LA ESPECIE *PSEUDOTSUGA MENZIESII***

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana participaron representantes de las siguientes instancias:

Sector empresarial:

- VIDIMPORT, S.A. DE C.V.
- TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.
- CASA QUINTANA, S.A. DE C.V.

Instituciones de enseñanza e investigación y organizaciones:

- Universidad Autónoma Chapingo- UACH. División de Ciencias Forestales
- Academia Nacional de Ciencias Forestales, A.C.
- Colegio de Postgraduados C.P.
 - Instituto de Fitosanidad
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)

Gobierno Federal

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
 - Subsecretaría de Gestión Ambiental, Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos;
 - Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
 - Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);
 - Instituto Nacional de Ecología (INE), Dirección General de Investigación en Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas;
 - Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas (CONANP), Dirección General de Manejo para la Conservación de Areas Naturales Protegidas y la Dirección de Conservación y Manejo de Areas Naturales Protegidas, y
 - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Dirección General de Inspección de Vida Silvestre y la Dirección de Inspección de Puertos, Aeropuertos y Fronteras;
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
 - Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Disposiciones generales
6. Procedimiento de evaluación de la conformidad
7. Grado de concordancia con otras normas y lineamientos internacionales
8. Observancia de la Norma
9. Bibliografía

0. Introducción

0.1. Que México es signante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada mediante la Resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el 17 de noviembre de 1997 y publicado para su debida

observancia en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

0.2. Que de acuerdo al artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales.

0.3. Que de acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable las medidas fitosanitarias que se apliquen para prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esa Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

0.4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se aplicarán para el combate de plagas que afectan a los recursos y materias primas forestales maderables y no maderables.

0.5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas y tienen la finalidad entre otras la de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos.

0.6. Que la importación de árboles de navidad de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, debido a que son plantas con follaje fresco implican un alto riesgo de introducir plagas y enfermedades de cuarentena al territorio nacional, entre ellas la "palomilla gitana" (*Lymantria dispar*), el "escarabajo barrenador" (*Tomicus piniperda*), el "barrenador europeo" (*Rhyacionia bouliana*) y el patógeno *Phytophthora ramorum*.

0.7. Que la "palomilla gitana" y el "escarabajo barrenador de los brotes del pino" son plagas que existen en los Estados Unidos de América y Canadá, provocando severos daños y pérdidas económicas.

0.8. Que las plagas de referencia son de tipo cuarentenario ya que no se presentan en nuestro país, por lo que de no regularlas, representarían un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos.

0.9. Que en promedio cada año, durante la temporada navideña, se genera la importación de aproximadamente 800 mil árboles de navidad naturales, de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, por lo que se hace necesario establecer medidas fitosanitarias a su importación.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii* para garantizar su sanidad en la internación de estos productos y es de cumplimiento obligatorio para las personas físicas o morales que se dediquen a su importación con fines comerciales y no comerciales.

2. Referencias

No existen referencias para la aplicación de la presente Norma.

3. Definiciones

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

3.1. Acta circunstanciada. Documento en el cual el Personal Oficial hace constar con toda claridad los hechos u omisiones observados durante el desarrollo de una inspección y con base en el cual la autoridad emite la resolución correspondiente al procedimiento administrativo instaurado.

3.2. Agitación mecánica. Proceso al que se someten los árboles de navidad naturales para quitar de sus copas a organismos como: insectos, ácaros y arácnidos; semillas de pastos y malezas; y ramas secas y muertas que pueden ser transportadas.

3.3. Area libre de plagas. Area en donde no está presente una plaga específica, demostrado con evidencia científica y cuando sea necesario, dicha condición sea mantenida oficialmente.

3.4. Arbol de navidad natural. Arbol cultivado en plantaciones o bosques naturales cortado al nivel de la base del tallo, cuyo tamaño va de 1 a 4 metros de altura o cultivado en maceta u otro recipiente cuyo tamaño oscila de 30 a 70 centímetros de altura; que se utilizan con fines ornamentales.

3.5. Certificado Fitosanitario. Documento internacional que expide el país exportador, de acuerdo al Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el 17 de noviembre de 1997

y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, en el que se hace constar que el producto está libre de plagas.

3.6. Certificado Fitosanitario de Importación. Documento oficial expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud del propietario o importador donde se hace constar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, establecidos en la presente Norma.

3.7. Dirección. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

3.8. Embarque. Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se movilizan de un país a otro, y que están amparados por un solo Certificado Fitosanitario. El embarque puede estar compuesto por uno o más lotes.

3.9. Franja fronteriza. La franja fronteriza norte está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del País y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

3.10. Inspección. Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto del Personal Oficial verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental asentando en un acta circunstanciada los hechos u omisiones derivados del mismo.

3.11. Lote. Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etcétera, que forma parte de una sola unidad de un embarque.

3.12. Medidas Fitosanitarias. Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas.

3.13. Personal Oficial. Servidores públicos de la PROFEPA, adscritos a la inspectoría, ubicada en los puntos de entrada y salida en el territorio nacional.

3.14. Plaga. Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.15. Plaga de cuarentena o plaga cuarentenaria. Plaga de importancia económica potencial, para el área en peligro, aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.16. Plaga de cuarentena absoluta. Plaga de cuarentena cuya sola presencia impide el ingreso al país de productos y subproductos forestales regulados.

3.17. Plaga de cuarentena parcial. Plaga de cuarentena cuya presencia está sujeta a niveles máximos permisibles en productos o subproductos forestales regulados.

3.18. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.19. Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

3.20. Verificación. Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.21. Verificación en origen. La que realizan la Secretaría, los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para constatar en el país de origen, previo a su importación, el cumplimiento de las normas oficiales o la calidad fitosanitaria de los vegetales, sus productos o subproductos.

4. Especificaciones

Esta Norma es de aplicación para todos los árboles de navidad naturales pertenecientes a las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, que se importan con fines comerciales y no comerciales.

5. Disposiciones generales

5.1. Plagas que afectan a los árboles de navidad naturales.

5.1.1. Plagas y patógenos de cuarentena absoluta.

-*Rhyacionia bouliana*

-*Tomicus piniperda*

-*Lymantria dispar*

-*Cronartium ribicola*

-*Phytophthora ramorum*

5.1.2. Plagas y patógenos de cuarentena parcial.

- | | |
|--|------------------------------------|
| - <i>Cronartium quercum</i> var <i>fusiforme</i> | - <i>Contarinia pseudotsugatae</i> |
| - <i>Cyclaneusma minus</i> | - <i>Phaeocryptopus gaeumannii</i> |
| - <i>Sphaeropsis sapinea</i> | - <i>Contarinia constricta</i> |
| - <i>Lophodermium seeditiosum</i> | - <i>Mindarus abietinus</i> |
| - <i>Pissodes strobi</i> | - <i>Nuculaspis californica</i> |
| - <i>Adelges piceae</i> | - <i>Cinara spp</i> |
| - <i>Phenacaspis pinifoliae</i> | - <i>Contarinia cuniculator</i> |
| <i>Rhabdocline pseudotsugae</i> | - <i>Cylindrocopturus furnissi</i> |

5.2. No se permite la importación de las siguientes especies del género *Pinus* por ser portadoras de la "roya del pino blanco" (*Cronartium ribicola*):

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| <i>Pinus albicaulis.</i> | <i>P. monticola.</i> |
| <i>P. aristata.</i> | <i>P. morrisonicola.</i> |
| <i>P. armandii.</i> | <i>P. parvifolia.</i> |
| <i>P. ayacahuite.</i> | <i>P. peuce.</i> |
| <i>P. balfouriana.</i> | <i>P. pentaphylla.</i> |
| <i>P. cembra.</i> | <i>P. pumila.</i> |
| <i>P. dalantensis.</i> | <i>P. reflexa.</i> |
| <i>P. fenzeliana.</i> | <i>P. sibirica.</i> |
| <i>P. flexilis.</i> | <i>P. strobiformis.</i> |
| <i>P. griffithi.</i> | <i>P. strobus.</i> |
| <i>P. himekomatsu.</i> | <i>P. wallichiana.</i> |
| <i>P. koraiensis</i> | <i>P. wangii.</i> |
| <i>P. lambertiana.</i> | |

5.3. Requisitos para la importación comercial y no comercial de árboles de navidad naturales cortados, de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*:

5.3.1. Los árboles deben venir sin raíz, sin tierra y libres de pintura en el follaje.

5.3.2. Los árboles deberán venir libres de plagas.

5.3.3. Cuando los árboles de navidad provengan de áreas ubicadas en los condados relacionados en los anexos 1 y 2 de la presente Norma, únicamente podrán ser importados cuando el Certificado Fitosanitario indique de manera explícita que dichos árboles provienen de plantaciones libres de infestaciones activas de la "palomilla gitana" (*Lymantria dispar*) y del "escarabajo barrenador" (*Tomicus piniperda*), según corresponda.

5.3.4. Los árboles deben estar sanos y sin ramas, ramillas o brotes muertos, y sin presentar follaje de color amarillento o rojizo debido a plagas.

5.3.5. Los árboles deberán ser sometidos a proceso de agitación mecánica en origen, antes del transporte.

5.3.6. Los interesados deberán presentar Certificado Fitosanitario expedido por las autoridades oficiales de Agricultura del país exportador, otorgado en el estado o condado de procedencia, el cual debe especificar:

- Lugar de origen, incluyendo Estado, Condado, y/o Provincia, nombre de la plantación y su ubicación, así como el nombre de la empresa exportadora.
- Nombre científico de la especie a importar.
- Que están libres de plagas.

5.4. Para la importación de árboles de navidad naturales en maceta de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*, y la especie *Pseudotsuga menziesii*, además de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 5.3 de la presente Norma, los árboles deberán venir con sustrato inerte y libres de “mosquita blanca” (*Bemisia tabaci*).

5.5. Para la importación de árboles de especies del género *Pinus* además de los requisitos establecidos en los apartados 5.3 y 5.4 de esta Norma, el Certificado Fitosanitario deberá especificar que viene libre de “barrenador europeo” (*Rhyacionia bouliana*). En las áreas en donde se ha reportado su presencia, se deberá especificar en el Certificado Fitosanitario que se han realizado trampeos con feromonas en los últimos 5 años e indicando que en ese tiempo no hubo captura de insectos de esta especie.

5.6. Requisitos para la importación no comercial de árboles de navidad por residentes fronterizos:

5.6.1. Sólo se permitirán a la franja fronteriza.

5.6.2. Los árboles de navidad cortados o en maceta deberán estar libres de plagas y en el caso de árboles de navidad en maceta con sustrato inerte.

5.7. Los árboles de navidad naturales que se pretendan importar al país, deberán ser sometidos a inspección por parte del Personal Oficial en los puntos de ingreso al País, para constatar su condición fitosanitaria.

5.8. Los árboles de navidad sujetos al cumplimiento de la presente Norma podrán importarse a territorio nacional por cualquiera de los puntos de ingreso autorizados por la Secretaría y que se señalan en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el Certificado Fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002 y sus reformas del 19 de diciembre de 2002.

5.9. A petición de los interesados, la Secretaría, a través de la Dirección, realizará las verificaciones en origen a las plantaciones de árboles de navidad naturales; en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

6. Procedimiento de evaluación de la conformidad

6.1. La PROFEPA, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones de inspección y vigilancia a la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*. El Personal Oficial deberá portar en todo momento identificación oficial vigente.

6.2. Para la inspección, el importador, agente aduanal o representante deberá presentarse con el Personal Oficial y presentará la documentación que para tal efecto establece el Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 29 de enero de 2004.

6.3. El Personal Oficial procederá a realizar la inspección ocular, a fin de constatar la ausencia de plagas o los niveles de infestación máximos permisibles de plagas en los árboles de navidad naturales, de acuerdo al procedimiento de muestreo y criterios de decisión establecidos en el apartado 6.4 de esta Norma.

6.4. Procedimiento de muestreo en los puntos de ingreso y niveles de infección-infestación máximos permisibles para la importación.

6.4.1. El Personal Oficial realizará la verificación, mediante el muestreo dirigido a aquellos árboles con posibles daños, tomando como muestra entre 3 y 6 árboles de cada lote. En cada uno de los árboles muestra, se podrá realizar, según corresponda, muestreo de brotes, hojas, ramas y fuste.

6.4.1.1. Muestreo de brotes. La copa de cada árbol seleccionado se divide imaginariamente en tres secciones: inferior, media y superior. De cada sección se tomará un brote terminal de 10 cm de longitud, teniéndose en la muestra 3 brotes por árbol haciendo un total de 9 hasta 18 brotes.

6.4.1.2. Muestreo de hojas: Seleccionar uno de los 9 brotes o 2 de los 18 brotes anteriores y las hojas de éste serán revisadas cuidadosamente para detectar plagas como tizones, escamas o mosquitas.

Se asume que en la longitud de 10 cm del brote, existen en promedio 100 acículas (hojas); por lo que éstas no se deben contar. Solamente contar las dañadas o infestadas.

6.4.1.3. Muestreo en ramas y fuste: Se revisarán detalladamente para detectar la presencia de tumores (agallas).

6.4.2. En el caso de las especies del género *Pinus*, se muestrearán brotes, hojas, ramas y fuste.

6.4.2.1. Muestreo de brotes. Los brotes escogidos se revisarán detalladamente, para detectar brotes muertos e identificar colonias de pulgones (*Cinara spp.*)

Niveles máximos permisibles de infestación:

- Hasta dos colonias de pulgones en el total de 9 hasta 18 brotes, revisados en la verificación en el punto de ingreso del total de 3 hasta 6 árboles a muestrear por lote.

6.4.2.2. Muestreo de hojas. Las hojas serán revisadas cuidadosamente para detectar tizones y escamas.

Niveles máximos permisibles de infestación:

- Hasta 5 hojas con escama negra (*Nuculaspis californica*)
- Hasta 5 hojas con escama blanca (*Phenacaspis pinifoliae*)
- Hasta 2 hojas con cuerpos reproductivos de hongos del tipo tizón del follaje (*Cyclaneusma minus*, *Lophodermium seditiosum* y *Sphaeropsis sapinea*). Las hojas infectadas deberán ser de color café con la base verde claro.

6.4.2.3. Muestreo de fuste y ramas. Se revisará detalladamente, para detectar daños causados por *Cronartium quercumm* var. *Fusiforme* y por *Sphaeropsis sapinea*.

Nivel máximo de infección:

- Los fustes y ramas no deberán presentar tumores (agallas) de más de 4 cm de diámetro provocados por *Cronartium quercumm* var. *Fusiforme* y canchros ocasionados por *Sphaeropsis sapinea* de más de 2.5 cm de largo.

6.4.3. En el caso de la especie *Pseudotsuga menziesii*, se muestrearán brotes y hojas.

6.4.3.1. Muestreo de brotes. Se revisarán detalladamente para detectar brotes muertos e identificar colonias de pulgones (*Cinara piticornis*).

Niveles máximos permisibles de infestación:

- No debe presentar brotes muertos
- Hasta dos colonias de pulgones en el total de 9 hasta 18 brotes, revisados en la verificación en el punto de ingreso del total de 3 hasta 6 árboles a muestrear por lote.

6.4.3.2. Muestreo para detectar brotes y hojas afectados por *Phytophthora ramorum*

- No deben de presentar brotes y/o ramillas marchitas o muertas.
- No deben de presentar canchros en ramas o ramillas.
- No deben de presentar lesiones foliares.

Niveles máximos permisibles de infección:

- Una ramilla y/o brote marchito o muerto.
- Un canchro en rama o ramilla.
- Una lesión foliar.

6.4.3.3. Muestreo para detectar brotes afectados o presencia de larvas de *Cylindrocopturus furnissi*.

Nivel máximo de infestación permisible: Una larva localizada en un brote por árbol infestado.

- Si del muestreo de 3 hasta 6 árboles se detecta la presencia de larvas o de brotes afectados por *Cylindrocopturus furnissi*, se procederá a:
 - De cada árbol seleccionado, se buscarán brotes con cicatrices de poda. Los brotes atacados miden en promedio 1 cm de diámetro, muestran áreas colapsadas de coloración oscura en donde hay puntuaciones de alimentación y oviposición.
 - En el interior de los brotes, se buscarán larvas de tipo curculioniforme (ápodas), en forma de "C", con cabeza bien desarrollada y cuerpo blanco cremoso.

6.4.3.4. Muestreo de hojas. Revisar cuidadosamente para detectar tizones, escamas o mosquitas.

Niveles máximos permisibles de infestación:

- Hasta 20 hojas con agallas producidas por las mosquitas del follaje (*Contarinia spp*)

- Hasta 5 hojas con escama blanca (*Phenacaspis pinifoliae*)
- Hasta 5 hojas con escama negra (*Nuculaspis californica*)
- Hasta 5 hojas con cuerpos reproductivos de hongos del tipo tizón del follaje (*Rhabdocline pseudotsugae* y *Phaeocryptopus gaeumannii*).

6.4.4. En el caso de las especies del género *Abies*, se muestrearán brotes.

6.4.4.1. Muestreo de brotes. Se revisarán detalladamente para detectar brotes muertos e identificar colonias de pulgones (*Mindarus abietinus* y *Adelges piceae*).

Niveles máximos permisibles de infestación:

- Hasta dos colonias de pulgones en el total de 9 hasta 18 brotes, revisados en la verificación en el punto de ingreso del total de 3 hasta 6 árboles a muestrear por lote.

6.5. Si de la inspección ocular se determina que los árboles de navidad naturales, están libres de plagas o no rebasan los niveles de infección-infestación máximos permisibles y se ha presentado completa la documentación requerida en el manual a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma, se procederá a validar el Registro de Verificación.

6.6. El Personal Oficial validará mediante sello y firma (sello cancelando la firma) en original y en todos los tantos del Registro de Verificación, y realizará la validación y el descargo en el Certificado Fitosanitario, anotando al reverso del original y la copia: la fecha, número del pedimento aduanal, cantidad importada, cantidad acumulada, saldo, nombre del inspector, firma, sello y número del registro de verificación; mediante el cual se hará constar el cumplimiento de la obligación correspondiente.

6.7. Si en el muestreo se determina que se rebasan los niveles máximos permisibles de infestación de las plagas reguladas establecidos en los numerales 6.4.2., 6.4.3. y 6.4.4. de esta Norma o si se pretende ingresar árboles de navidad en maceta y con tierra, el o los lotes de árboles de navidad serán retornados o destruidos, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. El Personal Oficial levantará el acta correspondiente asentando los motivos del rechazo, proporcionando copia de ésta al propietario o importador.

6.8. Si el Personal Oficial detecta plagas que no identifique durante la inspección ocular, levantará acta circunstanciada en la que ordenará el aseguramiento precautorio de los árboles de navidad naturales y procederá a realizar el muestreo requerido y enviará las muestras, en un lapso no mayor de 24 horas, para el análisis y dictamen técnico correspondiente, mismo que efectuará la Dirección, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción.

Todos los procedimientos derivados del dictamen técnico serán a costa del propietario o importador y deberá de darse cumplimiento en el tiempo establecido para tal efecto por la PROFEPA.

6.9. Una vez levantada el acta, será enviada a la Unidad Administrativa de la PROFEPA a efecto de que en base al dictamen técnico emitido por la Dirección, ordene las medidas de seguridad correspondientes.

6.10. De acuerdo con el resultado del análisis de las muestras, el dictamen técnico determinará la aplicación de las medidas fitosanitarias.

6.11. Una vez realizadas las medidas fitosanitarias requeridas, el importador, agente aduanal o representante, presentará a la Unidad Administrativa de la PROFEPA la constancia o comprobante que certifique tal hecho. La Unidad Administrativa emitirá el acto de autoridad que al efecto corresponda.

6.12. Si en la inspección a la importación en recintos fiscales y fiscalizados fronterizos se detectan plagas vivas en los árboles de navidad naturales, deberán ser retornados al país exportador; previa toma de muestras y levantamiento del acta en la cual se asiente la razón de su rechazo de ingreso al territorio nacional, haciéndole llegar la constancia correspondiente a la Delegación de la PROFEPA y a la Aduana, con el fin de impedir su introducción por algún otro punto.

6.13. En el caso de la inspección por ferrocarril y habiendo presentado la documentación completa requerida en el manual a que hace referencia el inciso 6.2, el Personal Oficial otorgará al importador, el folio correspondiente con el fin de elaborar y pagar el pedimento respectivo. Posterior al cruce del ferrocarril en la frontera, se procederá a realizar la inspección ocular de acuerdo a lo establecido en esta Norma.

6.14. En la aplicación del presente procedimiento se deberá cuidar y cumplir en todo momento con los términos y tiempos establecidos a efecto de evitar un impacto negativo en las transacciones comerciales del país.

7. Grado de concordancia con otras normas y lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

8. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo Personal Oficial realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

9. Bibliografía

9.1. Cibrián T.D., J.T. Méndez M. y R Campos B. 1994. Estimación del riesgo de introducción de plagas y enfermedades exóticas en árboles de navidad importados de Estados Unidos y Canadá. Universidad Autónoma Chapingo. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (Informe Técnico).

9.2. Davidson J.M., S. Werres, M. Garbelotto, E.M. Hansen and D.M. Rizzo. 2003. Sudden Oak Death and Associated Diseases Caused by Phytophthora ramorum. Online. Plant Health Progress doi: 10.1094/PHP-2003-0707-01-DG.

9.3. FAO. 1999. Glosario de Términos Fitosanitarios. NIMF Pub. No. 5. Roma, Italia.

9.4. Fisher, G., J. Deangelis., D.M. Burgett. H. Homan, Baird., R. Stoltz., A. Antonelle., D. Maver And E. Beers. 1993. Insect Control Handbook. Pacific Northwest 352 Pp.

9.5. Furniss, R.L., And Carolin, V.M. 1977. Western Forest Insects. USDA For. Serv. Misc. Publ. 1339. 654 Pp.

9.6. Johnson, W.T. And H.H. Lyon. 1991. Insects That Feed on Tree And Shrubs. Cornell University Press, Ithaca, N.Y. 540 Pp.

9.7. Koepsell, P.A. And J.W. Pscheidt (Editores) 1993. Plant Disease Control Handbook. Pacific Northwest 352 Pp.

9.8. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. 1994. Ley Federal de Sanidad Vegetal. **Diario Oficial de la Federación**. 5 de enero de 1994.

9.9. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 1997. Ley Forestal. **Diario Oficial de la Federación**. 20 de mayo de 1997.

9.10. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 1998. Reglamento de la Ley Forestal. **Diario Oficial de la Federación**. 25 de septiembre de 1998.

9.11. Sinclair, W.A., H.H. Lyon And W.T. Johnson. 1987. Diseases of Trees And Shrubs. Cornell University Press, Ithaca, N.Y. 574 Pp.

9.12. USDA Forest Service. 1991. Pest Risk Assessment of the Importation of Larch From Siberia and The Soviet Far East. Misc. Pub. 1495. Washington, DC.

9.13. USDA Forest Service. 1992. Pest Risk Assessment of the Importation Pinus radiata Douglas-Fir Log From New Zealand. Misc. Pub. 1508. Washington, DC.

9.14. USDA. 2003. Pest Alert. Sudden Oak Death. Oregon, USA. 3 Pp.

TRANSITORIO

UNICO. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José García de Alba Bustamante**.- Rúbrica.

ANEXO 1

LISTA DE CONDADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA CUARENTENADOS POR LA "PALOMILLA GITANA" *Lymantria dispar*

CANADA

PROVINCIA	CONDADO (COUNTY)
NOVA SCOTIA	ANNAPOLIS DIGBY HALIFAX: SOLO LAS CIUDADES DE HALIFAX Y DARTMOUTH HANTS KINGS (PART) LUNENBURG SOLO EL PUEBLO DE BRIDGEWATER QUEENS KEJIMKUJK NATIONAL PARK SHELBURNE SOLO EL PUEBLO DE SHELBURNE YARMOUTH SOLO EL PUEBLO DE YARMOUTH
NEW BRUNSWICK	CHARLOTTE PARISHES OF: SAINT JAMES DUMBARTON SAINT STEPHEN SAINT ANDREWS SAINT CROIX SAINT PATRICK SAINT DAVID KINGS QUEENS SUNBURY YORK SOLO LA CIUDAD DE FREDERICTON
QUEBEC	ACTON ANTOINE-LABELLE ARGENTEUIL (PART) ARTHABASKA ASBESTOS BEAUCE SUD, BEAUCE NORD BEAUCE-SALABERRY BEAUHARNOIS-SALABERRY BECANCOUR BELLECHASSE (PART) BERTHIER (PART) BERTRAND BROME-MISSISQUOI COATICOOK

	CHAMBLY CHAMPLAIN (PART) CHAPLEAU (PART) CHATEAUGUAY COMMUNAUTE URBAINE DE MONTREAL COMMUNAUTE URBAINE DE L'OUTAOUAIS COMMUNAUTE URBAINE DE QUEBEC D'AUTRAY DESJARDINS
QUEBEC	DEUX-MONTAGNES DRUMMOND FRANCHEVILLE FRONTENAC GATINEAU (PART) HUNTINGDON IBERVILLE
	JOLIETTE JOHNSON L'AMIANTE L'ASSOMPTION (PART) L'ERABLE L'ILE-D'ORLEANS LAJEMMERAIS LAPELTRIE LAPRAIRIE LAVAL LA NOVELLE-BEAUCE LA RIVIERE -DU-NORD LA VALLEE-DE-LA-GATINEAU LA VALLEE-DU-RICHELIEU LE BAS-RICHELIEU LE CENTRE-DE-LA-MAURICIE LE GRANIT LE HAUT-RICHELIEU LE HAUT-SAINT-FRANCOIS LE HAUT-SAINT-LAURENT LE HAUT-YAMASKA LE VAL-SAINT-FRANCOIS LES CHUTES-DE LA CHAUDIRE LES COLLINES-DE-L'OUTAOUAIS

	LES ETCHEMINS LES JARDINS-DE NAPIERVILLE LES LAURENTIDES LES MASKOUTAINS LES MOULINS LES PAYS-D'EN-HAUT LOTBINIERE LEVIS MASKINONGE (PART) MATAWINIE MEGANTIC-COMPTON MEMPHREMAGOG MIRABEL MONTCALM MONTMAGNY MONTMORENCY (PART) NICOLET-YAMASKA ORFORD
	PAPINEAU (PART) PONTIAC (PART) PORTNEUF (PART) RICHELIEU RICHMOND ROBERT-CLICHE ROUSSILLON ROUVILLE SAINT-HYACINTHE SAINT-JEAN SHEFFORD SHERBROOKE-SAINT FRANCOISE TERREBONNE (PART) THERESE-DE-BLAINVILLE TROIS-RIVIERES VACHON VAUDREUIL-SOULANGES VERCHERES
	PLUS ALL COUNTIES IN THE MONTREAL REGION

ONTARIO	ALGOMA DISTRICT (SOLO EL SUR) BRANT BRUCE DUFFERIN DURHAM ELGIN ESSEX FRONTENAC GREY HALDIMAND-NORFOLK HALIBURTON HALTON HAMILTON-WENTWORTH HASTINGS HURON KENT LAMBTON LANARK LEEDS-GREENVILLE LENNOX-ADDINGTON MANITOULIN MIDDLESEX
	MUSKOKA NIAGARA NIPISSING DISTRICT NORTHUMBERLAND OTTAWA-CARLETON OXFORD PARRY SOUND PEEL PERTH PETERBOROUGH PRESCOTT-RUESSELL PRINCE-EDWARD RENFREW SIMCOE STORMONT-DUNDAS-GLENGARRY SUDBURY DISTRICT (SOLO EL SUR) VICTORIA WATERLOO WELLINGTON YORK

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTADO	CONDADO (COUNTY)
CONNECTICUT	TODO EL ESTADO
DELAWARE	TODO EL ESTADO
DISTRICT OF COLUMBIA	TODO EL DISTRITO
INDIANA	ALLEN, ELKHART, LAGRANGE, PORTER, STEUBEN
MAINE	ANDROSCOGGIN. TODO EL CONDADO AROOSTOOK. THE TOWN OF BANCROFT, BENEDICTS, CRYSTAL, ISLAND FALLS, MACWAHOC PLANTATION, MOLUNKUS, NORTH YARMOUTH ACADEMY GRANT, REED PLANTATION, SHERMAN, SILVER RIDGE, UPPER MOLUNKOS, WESTON, AND 1 R5 WELS. CUMBERLAND TODO EL CONDADO FRANKLIN. THE TOWNSHIPS OF AVON, CARTHAGE, CHESTERVILLE, COPLIN PLANTATION, CROCKERTOWN, DALLAS PLANTATION, DAVIS, LANG, FARMINGTON, FREEMAN, INDUSTRY, JAY, JERUSALEM, KINGFIELD, LANG, MADRID, MOUNT ABRAHAM, NEW SHARON, NEW VINEYARD, PERKIINS, PHILLIPS, RANGELEY, RANGELEY PLANTATION, REDINGTON, SALEM, SANDY RIVERS PLANTATION, STRONG, TEMPLE, WASHINGTON, WELD, WILTON, 6, D AND E. HANCOCK. TODO EL CONDADO KENNEBEC. TODO EL CONDADO KNOX. TODO EL CONDADO
	LINCOLN. TODO EL CONDADO OXFORD. THE TOWNSHIPS OF ADAMSTOWN, ALBANY, ANDOVER, ANDOVER NORTH, ANDOVER WEST, BATCHELDERS GRANT, BETHEL, BROWNFIELD, BUCKFIELD, BYRON, CANTON, DENMARK, DIXFIELD, FRYEBURG, GILEAD, GRAFTON, GREENWOOD, HANOVER, HARTFORD, HEBRON, HIRAM, LINCOLN PLANTATION, LOVELL, LOWER CUPSUTIC, MAGALLOWAY PLANTATION, MASON PLANTATION, MEXICO, MILTON PLANTATION, NEWRY, NORWAY, OXFORD, PARIS, PARKERSTOWN, PERU, PORTER, RICHARDSTOWN, RILEY, ROXBURY, RUMFORD, STONEHAM, STOW, SUMNER, SWEDEN, UPTON, WATERFORD, WOODSTOCK, C, AND C SURPLUS. PENOBSCOT. THE TOWNSHIPS OF ALTON, ARGYLE, BANGOR, CITY, BRADFORD, BRADLEY, BREWER CITY, BURLINGTON, CARMEL, CARROLL PLANTATION, CHARLESTON, CHESTER, CLIFTON, CORINNA, CORINTH, DEXTER, DIXMONT, DREW PLANTATION, EAST MILLINOCKET, EDDINGTON, EDINBURG, ENFIELD, ETNA, EXETER, GARLAND, GLENBURN, GRAND FALLS PLANTATION, GREENBUSH, GREENFIELD, GRINDSTONE, HAMPDEM, HERMON, HERSEY TOWN, HOLDEN, HOPKINS ACADEMY GRANT, HOWLAND, HUDSON, INDIAN PURCHASE, KENDUSKEAG, KINGMAN, LAGRANGE, LAKEVILLE, LEVANT, LINCOLN, LONG A, LOWELL, MATTAMISCONTIS, MATTAWAMKEAG, MAXFIELD, MEDWAY, MILFORD, MILLINOCKET, NEWBURH, NEWPORT, OLD TOWN CITY, ORONO, ORRINGTON, PASSADUMKEAG, PLYMOUTH, PRENTISS PLANTATION, SEBOESIS PLANTATION, SOLDIERTOWN, SPRINGFIELD, STACYVILLE, STETSON,

	SUMMIT, VEAZIE, WEBSTER PLANTATION, WINN, WOODVILLE, AR 7, AR 8, AR 9, 1 ND, 3 R1 NBPP, 1 R6 WELS, 1 R8 WELS, 2 R8 NWP, 2 R9 NWP, 3 R9 NWP, 5 R1 NBPP, AND 2 R8 WELS. PISCATAQUIS. THE TOWNSHIPS OF ABBOTT, ATKINSON, BARNARD, BLANCHARD PLANTATION, BOWERBANK, BROWNVILLE, DOVER-FOXCROFT, GUILFORD, KINGSBURY PLANTATION, LAKEVIEW PLANTATION, MEDFORD, MILO, MONSON, ORNEVILLE, PARKMAN, SANGERVILLE, SEBEC, WILLIAMSBURG, WILLIMANTIC, WILLINGTON, 1 R9, 2R9 VELS, 4 R9 NWP, AND 5 R9 NWP. SAGADAHOC. TODO EL CONDADO. SOMERSET THE TOWNSHIPS OF ANSON, ATHENS, BALD MOUNTAIN, BINGHAM, BOWTOWN, BRIGHTON PLANTATION, CAMBRIDGE, CANAAN, CARATUNK, CARRYNG PLACE, CARRYNG PLACE TOWN, CONCORD PLANTATION, CORNVILLE, DEAD RIVER, DETROIT, EMBDEN, FAIRFIELD, HARMONY, HARTLAND, HIGHLAND PLANTATION, LEXINGTON PLANTATION, MADISON, MAYFIELD, MERCER, MOSCOW, MOXIE GORE, NEW PORTLAND, NORRIDGEWOCK, PALMYRA, PITTSFIELD, PLEASANT RIDGE PLANTATION, RIPLEY, SKOWHEGAN, SMITHFIELD, SOLON, ST. ALBANS, STARKS, THE FORKS PLANTATION, AND WEST FORKS PLANTATION. WALDO. TODO EL CONDADO. WASHINGTON. TODO EL CONDADO. YORK. TODO EL CONDADO.
MARYLAND	TODO EL ESTADO.
MASSACHUSETTS	TODO EL ESTADO.
MICHIGAN	ALCONA. TODO EL CONDADO. ALLEGAN. TODO EL CONDADO. ALPENA. TODO EL CONDADO. ALYER. TODO EL CONDADO. ANTRIM. TODO EL CONDADO. ARENAC. TODO EL CONDADO. BARRY. TODO EL CONDADO. BAY. TODO EL CONDADO. BENZIE. TODO EL CONDADO. BERRIEN. TODO EL CONDADO. BRANCH. TODO EL CONDADO. CALHOUN. TODO EL CONDADO. CASS. TODO EL CONDADO. CHARLEVOIX. TODO EL CONDADO. CHEBOYGAN. TODO EL CONDADO. CHIPPEWA. TODO EL CONDADO. CLARE. TODO EL CONDADO. CLINTON. TODO EL CONDADO. CRAWFORD. TODO EL CONDADO. DELTA. TODO EL CONDADO.

	DICKENSON. TODO EL CONDADO. EATON. TODO EL CONDADO. EMMET. TODO EL CONDADO. GENESSE. TODO EL CONDADO. GLADWIN. TODO EL CONDADO. GRAND TRAVERSE. TODO EL CONDADO. GRATIOT. TODO EL CONDADO. HILLSDALE. TODO EL CONDADO. HURON. TODO EL CONDADO. INGHAM. TODO EL CONDADO. IONIA. TODO EL CONDADO. IOSCO. TODO EL CONDADO. ISABELLA. TODO EL CONDADO. JACKSON. TODO EL CONDADO. KALAMAZOO. TODO EL CONDADO. KALKASKA. TODO EL CONDADO. KENT. TODO EL CONDADO LAKE. TODO EL CONDADO LAPEER. TODO EL CONDADO LEELANAU. TODO EL CONDADO LENAWEE. TODO EL CONDADO LIVINGSTON. TODO EL CONDADO
	LUCE. TODO EL CONDADO MACKINAW. TODO EL CONDADO MACOMB. TODO EL CONDADO MANISTEE. TODO EL CONDADO MARQUETTE. TODO EL CONDADO. MASON. TODO EL CONDADO MECOSTA. TODO EL CONDADO MEMOMINEE. TODO EL CONDADO. MIDLAND. TODO EL CONDADO MISSAUKEE. TODO EL CONDADO MONROE. TODO EL CONDADO MONTCALM. TODO EL CONDADO MONTMORENCY. TODO EL CONDADO MUSKEGON. TODO EL CONDADO NEWAYGO. TODO EL CONDADO OAKLAND. TODO EL CONDADO OCEANA. TODO EL CONDADO

	OGEMAW. TODO EL CONDADO OSCEOLA. TODO EL CONDADO OSCODA. TODO EL CONDADO OTSEGO. TODO EL CONDADO OTTAWA. TODO EL CONDADO PRESQUE ISLE. TODO EL CONDADO ROSCOMMON. TODO EL CONDADO SAGINAW. TODO EL CONDADO ST. CLAIR. TODO EL CONDADO ST. JOSEPH. TODO EL CONDADO SANILAC. TODO EL CONDADO SCHOOILLCRAFT. TODO EL CONDADO. SHIAWASSEE. TODO EL CONDADO TUSCOLA. TODO EL CONDADO VAN BUREN. TODO EL CONDADO WASHTENOW. TODO EL CONDADO WAYNE. TODO EL CONDADO WEXFORD. TODO EL CONDADO
NEW HAMPSHIRE	TODO EL ESTADO
NEW JERSEY	TODO EL ESTADO
NEW YORK	TODO EL ESTADO
NORTH CAROLINA	CURRITUCK. TODO EL CONDADO DARE. THE AREA BOUNDED BY A LINE BEGINNING AT THE INTERSECTION OF STATE ROAD 1208 AND ROANOKE SOUND; THEN EASTERLY ALONG THIS ROAD TO ITS JUNCTION WITH STATE ROAD 1206; THEN SOUTHERLY ALONG THIS ROAD TO ITS INTERSECTION WITH U.S. HIGHWAY BUSINESS 158; THEN EASTERLY ALONG AN IMAGINARY LINE TO ITS INTERSECTION WITH THE ATLANTIC OCEAN; THEN NORTHWESTERLY ALONG THE COASTLINE TO ITS INTERSECTION WITH THE DARE-CURRITUCK COUNTY LINE; THEN WESTERLY ALONG THIS COUNTY LINE TO ITS INTERSECTION WITH THE CURRITUCK SOUND; THEN SOUTHEASTERLY ALONG THIS SOUND TO THE POINT OF BEGINNING.
OHIO	ASHTABULA. TODO EL CONDADO ASHLAND. TODO EL CONDADO BELMONT. TODO EL CONDADO CARROLL. TODO EL CONDADO COLUMBIANA. TODO EL CONDADO COSHOCTON. TODO EL ESTADO CUYAHOGA. TODO EL CONDADO

	DEFIANCE. TODO EL CONDADO ERIE. TODO EL CONDADO FULTON. TODO EL CONDADO GEAUGA. TODO EL CONDADO GUERNSEY. TODO EL CONDADO HARRISON. TODO EL CONDADO HENRY. TODO EL CONDADO HOLMES. TODO EL CONDADO JEFFERSON. TODO EL CONDADO LAKE. TODO EL CONDADO LICKING. TODO EL CONDADO LORAIN. TODO EL CONDADO LUCAS. TODO EL CONDADO MAHONING. TODO EL CONDADO MEDINA. TODO EL CONDADO MONROE. TODO EL CONDADO MUSKEGUM. TODO EL CONDADO NOBLE. TODO EL CONDADO OTTAWA. TODO EL CONDADO PORTAGE. TODO EL CONDADO SANDUSKY. TODO EL CONDADO STARK. TODO EL CONDADO
	SUMMIT. TODO EL CONDADO TRUMBULL. TODO EL CONDADO TUSCARAWAS. TODO EL CONDADO WAYNE. TODO EL CONDADO WILLIAMS. TODO EL CONDADO WOOD. TODO EL CONDADO
PENNSYLVANIA	TODO EL ESTADO
RHODE ISLAND	TODO EL ESTADO
VERMONT	TODO EL ESTADO
VIRGINIA	CITY OF ALEXANDRIA. TODA LA CIUDAD CITY OF BEDFORD. TODA LA CIUDAD CITY OF BUENAVISTA. TODA LA CIUDAD CITY OF CHARLOTTESVILLE. TODA LA CIUDAD CITY OF CHESAPEAKE. TODA LA CIUDAD CITY OF COLONIAL HEIGHTS. TODA LA CIUDAD CITY OF DOWNFALL EMPORIA. TODA LA CIUDAD

	CITY OF FAIRFAX. TODA LA CIUDAD CITY OF FALLS CHURCH. TODA LA CIUDAD CITY7 OF FRANKLIN. TODA LA CIUDAD CITY OF FREDERICKSBURG. TODA LA CIUDAD CITY OF HAMPTON. TODA LA CIUDAD CITY OF HARRISONBURG. TODA LA CIUDAD CITY OF HOPEWELL. TODA LA CIUDAD CITY OF LEXINGTON. TODA LA CIUDAD CITY OF Lychburg. TODA LA CIUDAD CITY OF MANASSAS PARK. TODA LA CIUDAD CITY OF MANASSAS. TODA LA CIUDAD CITY OF NEWPORT NEWS. TODA LA CIUDAD CITY OF NORFOLK. TODA LA CIUDAD CITY OF PETESBURG. TODA LA CIUDAD CITY OF POQUOSON. TODA LA CIUDAD CITY OF PORTSMOUTH. TODA LA CIUDAD CITY OF RICHMOND. TODA LA CIUDAD CITY OF SOUTH BOSTON. TODA LA CIUDAD CITY OF STAUNTON. TODA LA CIUDAD CITY OF SUFFOLK. TODA LA CIUDAD CITY OF VIRGINIA BEACH. TODA LA CIUDAD CITY OF WEYNISBORO. TODA LA CIUDAD CITY OF WILLIAMSBURG. TODA LA CIUDAD CITY OF WINCHESTER. TODA LA CIUDAD ALLEGHENY. TODO EL CONDADO
	ACCOMACK. TODO EL CONDADO ALBEMARLE. TODO EL CONDADO AMELIA. TODO EL CONDADO AMHERST. TODO EL CONDADO APPOMATTOX. TODO EL CONDADO ARLINGTON. TODO EL CONDADO AUGUSTA. TODO EL CONDADO BATH. TODO EL CONDADO BEDFORD. TODO EL CONDADO BOTETOURT. TODO EL CONDADO BRUNISWICK. TODO EL CONDADO BUCKINHAM. TODO EL CONDADO CAMPBELL. TODO EL CONDADO CAROLINE. TODO EL CONDADO CHARLES CITY. TODO EL CONDADO

	CHARLOTTE. TODO EL CONDADO CHESTERFIELD. TODO EL CONDADO CLARKE. TODO EL CONDADO CULPEPER. TODO EL CONDADO CUMBERLAND. TODO EL CONDADO DINWIDDIE. TODO EL CONDADO ESSEX. TODO EL CONDADO FAIRFAX. TODO EL CONDADO FOUQUIER. TODO EL CONDADO FLUVANNA. TODO EL CONDADO FREDERICK. TODO EL CONDADO GLOUCESTER. TODO EL CONDADO GOOCHLAND. TODO EL CONDADO GREENE. TODO EL CONDADO GREENSVILLE. TODO EL CONDADO HALIFAX. TODO EL CONDADO HANNOVER. TODO EL CONDADO HENRICO. TODO EL CONDADO HIGHLAND. TODO EL CONDADO ISLE OF WRIGHT. TODO EL CONDADO JAMES CITY. TODO EL CONDADO KING AND QUEEN. TODO EL CONDADO KING GEORGE. TODO EL CONDADO KING WILLIAM. TODO EL CONDADO LANCASTER. TODO EL CONDADO LAUDOUN. TODO EL CONDADO LOUISA. TODO EL CONDADO
	LUNENBURG. TODO EL CONDADO MADISON. TODO EL CONDADO MATHEWS. TODO EL CONDADO MECKLENBURG. TODO EL CONDADO MIDLEXESSES. TODO EL CONDADO NELSON. TODO EL CONDADO NEW KENT. TODO EL CONDADO NORTHAMPTON. TODO EL CONDADO NORTHUMBERLAND. TODO EL CONDADO NOTTOWAY. TODO EL CONDADO ORANGE. TODO EL CONDADO PAGE. TODO EL CONDADO PITTSYLVANIA. EL CONDADO

	POWHATAN. TODO EL CONDADO PRINCE EDWARD. TODO EL CONDADO PRINCE GEORGE. TODO EL CONDADO PRINCE WILLIAM. TODO EL CONDADO RAPPAHANNOCK. TODO EL CONDADO RICHMOND. TODO EL CONDADO ROCKBRIDGE. TODO EL CONDADO ROCKINGHAN. TODO EL CONDADO SHENANDOAH .TODO EL CONDADO SOUTHAMPTON. TODO EL CONDADO SPOTSYLVANIA. TODO EL CONDADO STAFFORD. TODO EL CONDADO SURRY. TODO EL CONDADO SUSSEX. TODO EL CONDADO WARREN. TODO EL CONDADO WESTMORELAND. TODO EL CONDADO YORK. TODO EL CONDADO
WEST VIRGINIA	BARBOUR. TODO EL CONDADO BERKELEY. TODO EL CONDADO BROOK. TODO EL CONDADO DODDRIDGE. TODO EL CONDADO GRAND. TODO EL CONDADO HAMPSHIRE. TODO EL CONDADO HANCOCK. TODO EL CONDADO HARDY. TODO EL CONDADO HARRISON. TODO EL CONDADO JEFFERSON. TODO EL CONDADO LEWIS. TODO EL CONDADO MARION. TODO EL CONDADO
	MINERAL. TODO EL CONDADO MONONGALIA. TODO EL CONDADO MORGAN. TODO EL CONDADO OHIO. TODO EL CONDADO PENDLETON. TODO EL CONDADO POCAHONTAS. TODO EL CONDADO PRESTON. TODO EL CONDADO RANDOLPH. TODO EL CONDADO TAYLOR. TODO EL CONDADO TUCKER. TODO EL CONDADO TYLER. TODO EL CONDADO UPSHUR. TODO EL CONDADO

	WEBSTER. TODO EL CONDADO WETZEL. TODO EL CONDADO
WISCONSIN	BROWN. TODO EL CONDADO CALUMET. TODO EL CONDADO DODGE. TODO EL CONDADO DOOR. TODO EL CONDADO FOND DU LAC. TODO EL CONDADO KENOSHA. TODO EL CONDADO KEWAUNEE. TODO EL CONDADO MANITOWOC. TODO EL CONDADO MARINETTE. TODO EL CONDADO MENOMINEE. TODO EL CONDADO MILWAUKEE. TODO EL CONDADO OCONTO. TODO EL CONDADO OUTAGAMIE. TODO EL CONDADO OZAUKEE. TODO EL CONDADO RACINE. TODO EL CONDADO SHAWANO. TODO EL CONDADO SHEBOYGAN. TODO EL CONDADO WASHINGTON. TODO EL CONDADO WAUKESHA. TODO EL CONDADO WINNEBAGO. TODO EL CONDADO

ANEXO 2

LISTA DE CONDADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA CUARENTENADOS POR EL BARRENADOR DE LOS BROTES *Tomicus piniperda*

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTADO	CONDADO
ILLINOIS	BOONE, BUREAU, CHAMPAIGN, COOK, DE KALB, DU PAGE, GRUNDY, IROQUOIS, KANE, KANKAKEE, KENDALL, LA SALLE, LAKE, LEE, LIVINGSTON, MC HENRY, MCLEAN, OGLE, PIATT, PUTNAM, STEPHENSON, VERMILLION, WILL, WINNEBAGO.
INDIANA	ADAMS, ALLEN, BENTON, BLACKFORD, CARROLL, CASS, DE KALB, DELAWARE, ELKHART, FOUNTAIN, FULTON, GRANT, HUNTINGTON, JASPER, JAY, KOSCIUSCO, LAGRANGE, LAKE, LA PORTE, MADISON, MARSHALL, MIAMI, NEWTON, NOBLE, PORTER, PULASKI, RANDOLPH, ST. JOSEPH, STARKE, STEUBEN, TIPPECANOE, WABASH, WARREN, WAYNE, WELLS, WHITE, WHITLEY.
MARYLAND	ALLEGANY, GARRETT, WASHINGTON.
MICHIGAN	ALCONA, ALLEGAN, ALPENA, ANTRIM, BARRY, BAY, BENZIE, BERRIEN, BRANCH, CALHOUN, CASS, CHARLEVOIX, CLARE, CLINTON, CRAWFORD, EATON, EMMET, GENESEE, GLADWIN, GRAND TRAVERSE, GRATIOT, HILLSDALE, HURON, INGHAM, IONIA, ISABELLA, JACKSON, KALKASA,

	KALAMAZOO, KENT, LAKE, LAPEER, LENAWEE, LIVINGSTON, LUCE, MACKINAC, MACOMB, MANISTEE, MASON, MECOSTA, MIDLAND, MISSAUKEE, MONROE, MONTCALM, MONTMORENCY, MUSKEGON, OAKLAND, OCEANA, OGEMAW, OSCEOLA, OSCODA, OSTEGO, OTTAWA, PRESQUE ISLE, SAGINAW, ST. CLAIR, ST. JOSEPH, SANILAC, SHIAWASSEE, TUSCOLA, VAN BUREN, WASHTENAW, WAYNE, WEXFORD.
NEW YORK	ALLEGANY, CATTARAUGUS, CAYUGA, CHAUTAUQUA, ERIE, GENESEE, LIVINGSTON, MONROE, NIAGARA, ONTARIO, ORLEANS, OSWEGO, SCHUYLER, SENECA, STEUBEN, TOMKINS, WAYNE, WYOMING, YATES.
OHIO	ALLEN, ASHLAND, ASTABULA, AUGLAIZE, CARROLL, COLUMBIANA, CRAWFORD, CUYAHOGA, DEFIANCE, DELAWARE, ERIE, FULTON, GEauga, HANCOCK, HARDIN, HARRISON, HENRY, HOCKING, HOLMES, HURON, JEFFERSON, KNOX, LAKE, LICKING, LOGAN, LORAIN, LUCAS, MAHONING, MARION, MEDINA, MERCER, MORROW, OTTAWA, PERRY, PORTAGE, PUTNAM, RICHLAND, SANDUSKY, SENECA, STARK, SUMMIT, TRUMBULL, TUSCARAWAS, UNION, VAN WERT, WAYNE, WILLIAMS, WOOD, WYANDOT.
PENNSYLVANIA	ALLEGHENY, ARMSTRONG, BEAVER, BUTLER, CAMBRIA, CAMERON, CLARION, CLEARFIELD, CRAWFORD, ELK, ERIE, FOREST, INDIANA, JEFFERSON, LAWRENCE, MCKEAN, MERCER, POTTER, SOMERSET, VENANGO, WARREN, WASHINGTON, WESTMORELAND.
WEST VIRGINIA	BROOKE, HANCOCK, OHIO.
WISCONSIN	GRANT.

CANADA

PROVINCIA	MUNICIPIOS REGIONALES
ONTARIO	HALDIMAND-NORFOLK, NIAGARA, PEEL, BRANT, HAMILTON-WENTWORTH, WATERLOO, DUFFERIN, OXFORD, HALTON, WELLINGTON, GREY, SIMCOE, DURHAM